

DESPACHO: Santander Cauca, Octubre 20 de 2022. El presente asunto ordinario laboral N°. 2022-00078-00, para que se ordene lo legal teniendo en cuenta que se encuentra fijado en este asunto audiencia del artículo 77 del CPL para el día 11 de Noviembre de 2022. Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretario.

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA - Radicación No. 2022-00078-00

Dte. RODRIGO PALTA CALAMBAS

Ddo. CORALSE SAS – E INGENIO LA CABAÑA SA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Santander de Quilichao Cauca, Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

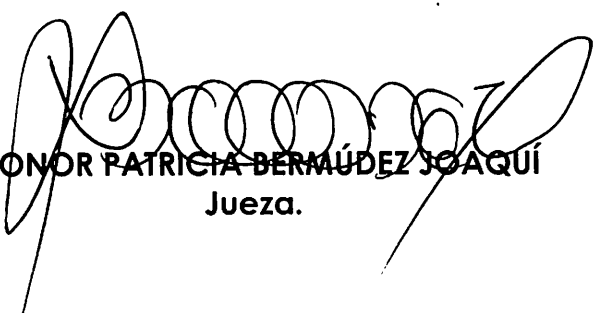
AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL. 089

Vuelve a Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL, para resolver lo pertinente teniendo en cuenta que esta servidora judicial ha sido designada por la DESAJ CAUCA para participar en el ENCUENTRO NACIONAL DE DELEGADOS DE COMITES PARITARIOS DE SALUD OCUPACIONAL DE LA RAMA JUDICIAL, a llevarse a cabo en la ciudad de Barranquilla los días 9,10 y 11 de Noviembre de 2022, por tanto, se hace necesario reprogramar las audiencias y diligencias previamente señaladas por el Despacho para dichas fechas, y en particular la diligencia de AUDIENCIA del artículo 77 del CPL., inicialmente señalada en este asunto para el día 11 del mencionado mes, **en consecuencia se DISPONE**

1.- REPROGRAMAR para el día miércoles 30 de Noviembre de 2022, a partir de las nueve (9) de la mañana, la celebración de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS que no se hubieren resuelto, SANEAMIENTO FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS de rigor conforme lo dispone el artículo **77 del C. P del T y de la SS., en armonía con la LEY 1149 de 2007, la cual se celebrara de manera virtual acorde a lo reglado en el Decreto 2213 de 2022.** Para lo cual los apoderados de las partes deberán suministrar don la debida antelación los correos electrónicos propios y de los de sus representados.

2.- ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las siguientes consecuencias procesales conforme lo regla la norma antes citada: **Si** se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito si se hubieren propuesto. Si se trata de los demandados, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra. **LIBRAR por secretaria las comunicaciones del caso a las partes.**

NOTIFÍQUESE.



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN
Jueza.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER
DE QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 125 DE
HOY 21/10/2022.- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO.